



## ACUERDO No. 005-2008 ✓

(19 de febrero de 2008) ✓

“Por medio del cual se otorgan facultades al señor Alcalde Municipal, para recibir bienes inmuebles en daciones en pago provenientes por deudas fiscales”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO - ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, el Artículo 32 de la ley 136 de 1994, los Artículos 1625 y 1627 del Código Civil Colombiano, la Ley 383 de 1997, el Decreto 4815 de 2007, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 066 de 2008,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al señor Alcalde Municipal para que dentro de la vigencia fiscal actual, reciba bienes inmuebles, a título de dación en pago con destino a cancelar deudas provenientes de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones que el contribuyente o deudor deba al fisco municipal, siendo las obligaciones actualmente exigibles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Alcalde no podrá delegar este tipo de negociaciones en ningún funcionario municipal, así mismo deberá definir el valor del inmueble y la destinación del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Entiéndase por **DACIÓN EN PAGO** el modo autónomo de extinguir las obligaciones en virtud del cual el deudor, previo acuerdo con el acreedor, le entrega a éste un bien diferente para solucionar la obligación, sin que, para los efectos extintivos, interese si dicha cosa es de igual o mayor valor de la debida, pues una y otra se deben mirar como equivalentes, pero será obligatorio para poder recibir cualquier inmueble que se ordene y acompañe para la aceptación o no, de dos avalúos comerciales por lonja de propiedad raíz, para poder cuantificar el valor del bien ofrecido, garantizando la equivalencia de lo adeudado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los bienes inmuebles ofrecidos deberán enajenarse para que el producto de la venta sea ingresado a la renta de la cual generó la dación en pago, o en su defecto, deberán ser utilizados para programas de beneficio social, uso o espacio público.

**ARTÍCULO CUARTO:** El (los) bien (es) inmueble (s) ofrecido (s), deberá (n) ingresar al patrimonio público del municipio libre de todo gravamen, hipotecas, usufructos, anticresis, censo y demás limitaciones al dominio, que impidan su destinación a bien de uso público o fiscal; igualmente deberá ser registrado inmediatamente en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los gastos por avalúos, escrituración y legalización que se generen por la aceptación del bien inmueble en dación en pago por las deudas fiscales, serán asumidos por el contribuyente - deudor.